



DIP. CECILIA VADILLO OBREGÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2026.

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Cecilia Vadillo Obregón, integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII, y 13, fracción IX, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XXXVIII, 5º, fracción I; 83; 99, fracción II, y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO A RESTITUIR DE MANERA INMEDIATA EN SU CARGO A LA C. CLAUDIA ANGÉLICA JACINTO CAMARGO, ADMINISTRADORA DEL CENDI "MARGARITA MAZA DE JUÁREZ" EN TACUBAYA, REMOVIDA EN REPRESALIA POR HABER CONTRIBUIDO A HACER PÚBLICAS LAS CONDICIONES DE INSALUBRIDAD DEL PLANTEL QUE MOTIVARON LOS EXHORTOS DE ESTE CONGRESO, LO CUAL CONSTITUYE UN ACTO DE CENSURA CONTRARIO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN; SE EXHORTA A LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO Y A SU ÓRGANO INTERNO DE CONTROL A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA SOBRE LAS ACTUACIONES EN LOS CENDI DE LA DEMARCACIÓN, DERIVADO DE LAS REITERADAS QUEJAS DE MADRES Y PADRES DE FAMILIA, POSIBLES ACTOS DE NEGLIGENCIA HACIA LA INFANCIA Y PRESUNTOS SEÑALAMIENTOS DE CORRUPCIÓN, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que el CENDI "Margarita Maza de Juárez", ubicado en Tacubaya, alcaldía Miguel Hidalgo, es un centro de desarrollo infantil de carácter público que brinda atención educativa, alimentación y cuidados a niñas y niños en primera infancia.
2. Que la que suscribe presentó ante este H. Congreso el Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se reiteró el exhorto al titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo para garantizar condiciones de salubridad y dignidad en los CENDI Canguín y



Tacubaya, señalando expresamente la infestación de roedores y cucarachas reportada en este último plantel por madres, padres de familia y personal del centro, mismo que fue discutido y aprobado por el Pleno de este Congreso el 05 de agosto de 2026.

3. Que dicho Punto de Acuerdo incluyó de manera específica el resolutivo SEXTO, mediante el cual se exhortó al C. Mauricio Tabe Echartea a garantizar que el personal docente, las maestras y las familias de los CENDI Canguín y Tacubaya que denunciaran o manifestaran inconformidades sobre las condiciones de dichos planteles no fueran objeto de amenazas ni represalia alguna.
4. Que obra en poder de esta diputación un escrito de fecha 13 de julio de 2026, dirigido al Lic. Carlos Gelista González, Director de Desarrollo Social de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con sello de recepción de la Coordinación de Comunicación Social bajo el folio SAF/CGCC/DIG/0065/2026, mediante el cual la C. Claudia Angélica Jacinto Camargo, Administradora del CENDI "Margarita Maza de Juárez", hizo del conocimiento de la autoridad un patrón de hostigamiento en su contra por parte de la Subdirectora de Servicios Educativos, C. Sandra Susana Martínez Castro, iniciado desde el mes de abril de 2026.
5. Que en dicho escrito se documenta, entre otros hechos, que el personal de cocina del plantel operaba bajo instrucciones atribuidas a la propia Subdirectora de Servicios Educativos consistentes en no lavar charolas y cocer los productos cárnicos con un día de anticipación, prácticas que, de acuerdo con el propio escrito, derivaron en la proliferación de fauna nociva (cucarachas) por falta de la higiene requerida; de confirmarse lo anterior, existiría una relación directa entre las prácticas cuestionadas de dicha servidora pública y las condiciones de insalubridad que motivaron los Puntos de Acuerdo aprobados por este Congreso.
6. Que dicho escrito de queja es de fecha anterior a la aprobación de ambos Puntos de Acuerdo por este Congreso, lo que evidencia que la C. Claudia Angélica Jacinto Camargo ya había hecho del conocimiento de la autoridad competente la problemática del plantel y el hostigamiento del que era objeto, meses antes de que se consumara su remoción.
7. Que, no obstante lo anterior, se ha hecho del conocimiento de esta diputación que la Alcaldía Miguel Hidalgo removió de su cargo a la C. Claudia Angélica Jacinto Camargo,



sin que a la fecha se tenga conocimiento de las razones formales, la fundamentación y motivación, ni el procedimiento seguido para adoptar dicha determinación.

- 8.** Que dicha remoción se produjo como consecuencia directa de que la propia C. Claudia Angélica Jacinto Camargo, junto con madres, padres de familia y personal del plantel, contribuyó a hacer del conocimiento público las condiciones de insalubridad del CENDI Tacubaya, información que fue determinante para que este Congreso aprobara los Puntos de Acuerdo referidos en los numerales anteriores.
- 9.** Que, de manera reiterada, madres y padres de familia de los CENDI de la demarcación se han quejado de los posibles actos de negligencia hacia la infancia, así como de presuntos señalamientos de corrupción en la administración de dichos planteles, mismos que a la fecha no han sido esclarecidos por la autoridad competente y que, por su gravedad, ameritan una investigación exhaustiva e imparcial.
- 10.** Que, adicionalmente, se ha hecho del conocimiento de esta diputación que la C. Sandra Susana Martínez Castro ha ejercido actos de intimidación y hostigamiento en contra de diverso personal de los CENDI de la demarcación, con el propósito de disuadirlo de denunciar o de hacer del conocimiento público las irregularidades existentes en dichos planteles, lo que evidencia un patrón de represalias sistemáticas contrario a la libertad de expresión y al derecho a la información.
- 11.** Que remover de su cargo a una servidora pública inmediatamente después de que ésta contribuyera a visibilizar condiciones de riesgo sanitario para la población infantil constituye un acto de censura indirecta contrario a la libertad de expresión y al derecho de la sociedad a estar informada, además de generar un efecto inhibitor grave sobre el resto del personal educativo y las familias que en el futuro deseen denunciar irregularidades.
- 12.** Que madres, padres de familia y personal del CENDI Tacubaya han manifestado a esta diputación su respaldo a la C. Claudia Angélica Jacinto Camargo y han exigido su restitución inmediata, así como su preocupación por la posible afectación a la continuidad del servicio ante este cambio abrupto en la administración del plantel.
- 13.** Que resulta indispensable que la Alcaldía Miguel Hidalgo actúe con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y no discriminación en cualquier decisión relativa al personal directivo de los CENDI, evitando que dichas decisiones se utilicen como mecanismo de represalia y censura frente a denuncias legítimas de la comunidad educativa.



En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, resulta necesario realizar de manera inmediata las acciones necesarias para restituir en su cargo a la C. Claudia Angélica Jacinto Camargo, investigar de manera integral las actuaciones en los CENDI de la demarcación, y garantizar la protección de quienes han denunciado irregularidades, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en los casos en que se ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros, se provoque algún delito, o se perturbe el orden público.
2. Que el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio, derecho que no puede restringirse por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones; y establece que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni coartar la libertad de difusión.
3. Que el artículo 7, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión por cualquier medio, y que su ejercicio no podrá ser objeto de previa censura.
4. Que la libertad de expresión constituye un pilar fundamental de toda sociedad democrática, indispensable para garantizar la rendición de cuentas de las autoridades y el derecho de la sociedad a estar informada sobre asuntos de interés público, como lo es la salud y la seguridad de la niñez; por lo que cualquier acto, directo o indirecto, que inhiba su ejercicio por parte de quienes forman parte del servicio público resulta particularmente grave y merece el más enérgico rechazo de este Congreso.
5. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así como la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
6. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 11, apartado D, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y establece que



la actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral.

- 7.** Que el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto, basados en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas e integridad pública; principios que, en opinión de esta diputación, resultan aplicables a las decisiones relativas al personal directivo de los CENDI, y de los cuales es garante en primer término la persona titular de la Alcaldía.
- 8.** Que el artículo 219 del Código Penal Federal tipifica como delito de intimidación, entre otros supuestos, la conducta del servidor público que, por sí o por interpósita persona, utilizando violencia física o moral, inhíba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 9.** Que la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México contempla como supuesto de obstrucción de la justicia diversas conductas encaminadas a inhibir la denuncia de irregularidades por parte de servidoras y servidores públicos.
- 10.** Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece, en sus artículos 2, 6, 12 y 13, obligaciones y principios orientados a garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y dispone que toda persona que tenga conocimiento de casos en los que niñas, niños y adolescentes sufran o hayan sufrido violaciones a sus derechos deberá hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes.
- 11.** Que la Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México reconoce el derecho de toda persona a recibir cuidados adecuados, accesibles, asequibles y de calidad, prestados en condiciones de dignidad, respeto y seguridad, así como el derecho de las personas usuarias a denunciar ante la autoridad competente los actos u omisiones que afecten sus derechos en la prestación de servicios de cuidado.
- 12.** Que, en opinión de esta diputación, la remoción de una servidora pública ocurrida inmediatamente después de que ésta contribuyera a visibilizar posibles condiciones de riesgo sanitario para la población infantil, sin que se hayan hecho públicas las razones y el procedimiento que sustentaron dicha determinación, constituye un acto de



censura indirecta y de represalia contrario a la libertad de expresión, que genera un efecto inhibitor entre el personal y las familias usuarias de los servicios de cuidado infantil.

- 13.** Que, dada la jerarquía y relevancia pública del cargo de Subdirectora de Servicios Educativos dentro de la estructura de la Alcaldía Miguel Hidalgo, no escapa a esta soberanía la pertinencia de que el propio C. Mauricio Tabe Echarte, titular de la Alcaldía, aclare de manera pública y transparente si tuvo conocimiento previo, autorizó o instruyó la remoción de la C. Claudia Angélica Jacinto Camargo, en tanto que, por la naturaleza jerárquica de la administración pública, una decisión de esta magnitud difícilmente pudo adoptarse sin su anuencia o al menos sin su conocimiento.

Tomando como base los argumentos anteriormente expuestos y fundados, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se exhorta al C. Mauricio Tabe Echarte, titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo, a restituir de manera inmediata en su cargo a la C. Claudia Angélica Jacinto Camargo, Administradora del CENDI “Margarita Maza de Juárez” en Tacubaya, removida de su puesto en represalia por haber contribuido a hacer públicas las condiciones de insalubridad del plantel, en un acto contrario a la libertad de expresión y al derecho de la sociedad a estar informada.

SEGUNDO. Se exhorta a la Alcaldía Miguel Hidalgo y a su Órgano Interno de Control a realizar una investigación exhaustiva e imparcial sobre las actuaciones administrativas en los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) de la demarcación, derivado de las reiteradas quejas de madres y padres de familia, posibles actos de negligencia hacia la infancia y presuntos señalamientos de corrupción en la administración de dichos planteles, incluidos los hechos de hostigamiento documentados en el escrito presentado el 13 de julio de 2026 ante la Dirección de Desarrollo Social, a fin de deslindar las responsabilidades administrativas que en su caso resulten.

TERCERO. Se reitera el exhorto a la Alcaldía Miguel Hidalgo para garantizar que el personal docente, las maestras y las familias del CENDI Tacubaya que denuncien o manifiesten inconformidades sobre las condiciones del plantel no sean objeto de amenazas ni represalia alguna, en términos de lo ya resuelto por este Congreso en el Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno el 05 de agosto de 2026.

CUARTO. Se exhorta al C. Mauricio Tabe Echarte, titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo, a que, en un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, informe de manera pública a este Congreso y a



la ciudadanía si tuvo conocimiento previo, autorizó o instruyó la remoción de la C. Claudia Angélica Jacinto Camargo, en virtud de que, por la jerarquía y relevancia pública del cargo involucrado, dicha determinación resulta inherente al ámbito de responsabilidad directa de la persona titular de la Alcaldía.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 1 días del mes de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

CVO

DIP. CECILIA VADILLO OBREGÓN